

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1147

19 de marzo de 2026

Presentado por la señora *Barlucea Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con
Diversidad Funcional e Impedimentos*

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 17 de la Ley 76-2013, según enmendada, conocida como la “Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de actualizar la nomenclatura y referencias legales contenidas en dicha Ley, armonizarla con la Ley 121-2019, Ley 8-2017 y la Ley 38-2017; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección efectiva de los derechos de las personas adultas mayores constituye un deber ineludible del Gobierno de Puerto Rico. El envejecimiento de la población, la complejidad creciente de sus necesidades y la dispersión de servicios entre múltiples agencias e instituciones públicas y privadas exigen un andamiaje institucional robusto, coherente y actualizado. Dentro de ese esquema, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico ocupa un lugar central como organismo llamado a fiscalizar, investigar, orientar, coordinar y vindicar los derechos de esta población.

La Ley 76-2013, según enmendada, creó esa Oficina y el cargo del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, dotándolos de facultades amplias para atender querellas, promover acciones correctivas, coordinar política pública y servir de instrumento de

protección y defensa para este sector. Sin embargo, luego de más de una década de vigencia, resulta evidente la necesidad de revisar su texto para atemperarlo a la realidad jurídica vigente, armonizarlo con legislación posterior y corregir referencias normativas, terminológicas y estructurales que hoy resultan anticuadas, imprecisas o insuficientes.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario actualizar la nomenclatura utilizada en la Ley para uniformarla con el lenguaje contemporáneo del ordenamiento jurídico puertorriqueño y con la política pública más reciente sobre envejecimiento. De igual modo, procede armonizar sus disposiciones con la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, así como con otras leyes vigentes que regulan la administración pública, los recursos humanos, los procedimientos adjudicativos y la reglamentación administrativa en Puerto Rico. Esa armonización es indispensable para asegurar coherencia normativa, evitar contradicciones internas y facilitar una interpretación integrada de las facultades y deberes de la Oficina.

La presente medida también persigue precisar y fortalecer la estructura funcional de la Oficina y del cargo del Procurador. Para ello, se actualizan definiciones, se aclaran funciones y deberes, se revisan disposiciones sobre los Procuradores Auxiliares, se ajustan los mecanismos de nombramiento, administración y funcionamiento interno, y se reafirman las facultades de la Oficina para investigar, adjudicar querellas, imponer multas administrativas, ordenar remedios, fiscalizar programas, comparecer ante foros judiciales y administrativos y coordinar esfuerzos interagenciales y comunitarios. Asimismo, se modernizan las referencias a la normativa federal pertinente, particularmente en relación con el Older Americans Act of 1965, y se atempera la ley a la organización gubernamental actual.

En última instancia, esta Asamblea Legislativa reconoce que la defensa de los derechos de las personas adultas mayores requiere instituciones funcionales, normas claras y facultades bien definidas. La actualización de la Ley 76-2013 responde precisamente a ese propósito. Mediante estas enmiendas se fortalece la Oficina del

Procurador de las Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico como instrumento jurídico y administrativo para hacer valer los derechos de esta población, fiscalizar su cumplimiento y adelantar una política pública fundada en la dignidad, la participación, la autonomía y la justicia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la “Ley del Procurador de las Personas de
2 Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, Ley Núm. 76-2013, para
3 que lea como sigue:

4 “Artículo 1.

5 Esta Ley se conocerá como “Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada
6 **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico”.”

7 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la “Ley del Procurador de las Personas de
8 Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, Ley Núm. 76-2013, para
9 que lea como sigue:

10 “Artículo 2.- Para crear la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad
11 Avanzada **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico.

12 Se crea la “Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada **[del**
13 **Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico”.”

14 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la “Ley del Procurador de las Personas de
15 Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, Ley Núm. 76-2013, para
16 que lea como sigue:

17 “Artículo 3.- Definiciones

1 Para fines de esta Ley, los siguientes términos tienen el significado que se
2 expresa a continuación:

3 *(a) Adulto Mayor - significa toda persona de sesenta (60) años o más de edad. Su*
4 *término equivalente es "Persona de Edad Avanzada".*

5 **[(a)]** *(b) Agencia Pública - significa cualquier departamento, junta, comisión,*
6 *división, oficina, negociado, administración, corporación pública o subsidiaria de ésta,*
7 *municipio o instrumentalidad del [Estado Libre Asociado] Gobierno de Puerto Rico,*
8 *incluyendo cualquiera de sus funcionarios, empleados o sus miembros que actúen o*
9 *aparenten actuar en el desempeño de sus deberes oficiales.*

10 **[(b)]** *(c) Consejo Consultivo - significa el Consejo Consultivo sobre Asuntos de*
11 *la Vejez que se crea en virtud de esta Ley.*

12 **[(c)]** *(d) Entidad Privada o Institución - significa cualquier asociación,*
13 *organización, instituto o persona natural o jurídica que preste, ofrezca o rinda algún*
14 *servicio o actividad o administre o desarrolle algún programa relacionado con las*
15 *personas de edad avanzada en Puerto Rico y que reciba alguna aportación económica*
16 *del Gobierno [del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico o que reciba fondos de los*
17 *programas del Gobierno de los Estados Unidos de América que para beneficio,*
18 *atención y protección de dichas personas se contemplan en las leyes federales.*

19 **[(d)]** *(e) Gobernador(a) - significa el Gobernador o la Gobernadora [del Estado*
20 *Libre Asociado] de Puerto Rico.*

1 [(e)] (f) Oficina - significa la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad
2 Avanzada **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico.

3 [(f) **Persona de Edad Avanzada -significa toda persona de sesenta (60) años o**
4 **más de edad, según la Ley Núm. 121 de 12 de Julio de 1986, según enmendada,**
5 **llamada “Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada”.]**

6 (g) Procurador(a) - significa el Procurador o la Procuradora de las Personas de
7 Edad Avanzada, cargo que se crea en virtud de esta Ley.”

8 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la “Ley del Procurador de las Personas de
9 Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, Ley Núm. 76-2013, para
10 que lea como sigue:

11 “Artículo 4.- Política Pública

12 La seguridad y protección, así como el sentido de pertenencia, auto estimación
13 y realización son aspiraciones de todo adulto que va experimentando al paso de los
14 años. La atención de la población de *los adultos mayores* **[personas de edad avanzada]**
15 y la provisión de servicios para mejorar la calidad de vida son de alta prioridad para
16 el Gobierno **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico. El desarrollo de actividades
17 y acciones que contribuyen a mantener al máximo la capacidad de independencia
18 física, mental y social posible en estos adultos, dentro de su ámbito familiar y social,
19 es esencial para lograr su bienestar y su participación activa en la comunidad.

20 Para la consecución de estos propósitos es menester planificar de manera
21 integral la acción gubernamental dirigida a la provisión de los servicios necesarios

1 para satisfacer las aspiraciones de este sector, entre las cuales pueden mencionarse la
2 salud, el bienestar social, la seguridad económica, la vivienda, la educación y la
3 recreación, entre otros. Actualmente, los servicios se ofrecen a *los adultos mayores* [**las**
4 **personas de edad avanzada**] por diversas agencias y entidades públicas y privadas.
5 Es necesaria la coordinación efectiva de todos estos servicios y recursos
6 gubernamentales para lograr una mejor utilización.

7 La planificación e implantación de la política pública debe, además, integrar a
8 las familias y a la comunidad en el sistema de prestación de servicios por ser éstos el
9 principal apoyo de *los adultos mayores* [**las personas de edad avanzada**] y fomentar, a
10 su vez, su participación en las decisiones que afecten sus vidas propiciando su
11 involucramiento personal en actividades y acciones dirigidas a la atención de sus
12 propias necesidades y las de sus conciudadanos.

13 Por tanto, es política pública del [**Estado Libre Asociado**] *Gobierno de Puerto*
14 *Rico* garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas de edad avanzada,
15 su pleno desarrollo y el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales. Al
16 reconocer que *los adultos mayores* [**las personas de edad avanzada**] tienen problemas
17 que dificultan muchas veces su participación en la vida política, social, económica,
18 cultural y civil, se hace necesario fortalecer y consolidar los instrumentos y
19 mecanismos que tiene el Estado para la implantación efectiva de esta política pública.
20 Es parte esencial de esta política pública garantizar estos derechos y que [**todas**] *todas*
21 *los adultos mayores* [**las personas de edad avanzada**], sin importar su ubicación

1 geográfica, raza, etnia, estado civil, condición social y económica, capacidad física,
2 afiliación política o religiosa, tengan acceso a los procesos de participación que genere
3 la Oficina en el desempeño de sus funciones.

4 Para fiscalizar la implantación de esta política pública y de su cumplimiento
5 por parte de agencias públicas y las entidades privadas se crea la Oficina y el cargo
6 del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada. Esta Oficina está dotada de
7 funciones educativas, investigativas, fiscalizadoras, de reglamentación y cuasi-
8 judiciales, con el propósito de que se investiguen y se provean los remedios y las
9 actuaciones correctivas que sean necesarias ante acciones u omisiones que lesionen los
10 derechos de las personas de edad avanzada. Asimismo, esta Oficina está facultada
11 para actuar por sí, en representación de personas de edad avanzada en su carácter
12 individual o como clase para la defensa de sus derechos, así como para aprobar
13 reglamentación para fiscalizar y velar que las agencias gubernamentales y las
14 entidades o instituciones privadas cumplan con la política pública y los objetivos de
15 esta Ley.”

16 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 5 de la “Ley del Procurador de las Personas de
17 Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, Ley Núm. 76-2013, para
18 que lea como sigue:

19 “Artículo 5.- Creación de la Oficina

20 Se crea la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada, como
21 una entidad jurídica independiente y separada de cualquier otra agencia o entidad

1 pública. Dicha Oficina, que será dirigida por un Procurador(a), tendrá entre otras
2 funciones dispuestas en esta Ley, la responsabilidad de servir como instrumento de
3 coordinación para atender y viabilizar la solución de los problemas, necesidades y
4 reclamos de las personas de edad avanzada en las áreas de la educación, la salud, el
5 empleo, de los derechos civiles y políticos, de la legislación social, laboral y
6 contributiva, de vivienda, de transportación, de recreación y de cultura, entre otras.
7 Asimismo, tendrá la responsabilidad de establecer y llevar a cabo un programa de
8 asistencia, orientación y asesoramiento para la protección de los derechos de las
9 personas de edad avanzada.

10 **[En adición]** *Adicionalmente*, será el organismo que fiscalizará, investigará,
11 reglamentará, planificará y coordinará con las distintas agencias públicas y/o
12 entidades privadas el diseño y desarrollo de los proyectos y programas encaminados
13 a atender las necesidades de la población de edad avanzada en armonía con la política
14 pública enunciada en virtud de esta Ley, de la Ley Pública Federal Núm. 89-73 de 14
15 de julio de 1965, según enmendada, conocida como "Older American Act of 1965", **[de**
16 **la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, mejor conocida como la**
17 **"Carta de Derechos de Persona de Edad Avanzada"]** *de la Ley 121-2019, según*
18 *enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de*
19 *los Adultos Mayores"* y de cualquier otra ley especial que así le faculte, a los fines de
20 propiciar el disfrute de una vida plena y productiva y lograr la mayor participación
21 de estas personas en la comunidad. **[En adición]** *Además*, fiscalizará la implantación y

1 cumplimiento por las agencias públicas de la política pública en torno a este sector de
2 la población.

3 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 6 de la “Ley del Procurador de las Personas de
4 Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, Ley Núm. 76-2013, para
5 que lea como sigue:

6 “Artículo 6.- Creación del Cargo de Procurador(a) de las Personas de Edad
7 Avanzada

8 Se crea el cargo del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada, quien
9 será nombrado por el Gobernador(a) con el consejo y consentimiento del Senado **[del**
10 **Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, por el término de diez (10) años y hasta que
11 su sucesor o sucesora sea nombrado y tome posesión del cargo.

12 La remuneración del cargo del Procurador(a) la fijará el Gobernador(a)
13 tomando en consideración lo establecido para los Secretarios(as) de Departamentos
14 Ejecutivos. La persona designada deberá ser de reconocido conocimiento y capacidad
15 profesional, e independencia de criterio. **[En adición]** *Adicionalmente*, dicho cargo sólo
16 podrá ser desempeñado por una persona que tenga conocimientos y/o experiencia en
17 la administración pública, gestión gubernamental, servicios para las personas de edad
18 avanzada y **[en adición,]** que haya cursado estudios y/o obtenido un grado
19 universitario a nivel graduado en gerontología. Este podrá acogerse a los beneficios
20 establecidos mediante la **[Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada,**
21 **que establece el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y**

1 **sus dependencias o entidades gubernamentales] Ley 106-2017 conocida como la “Ley**
2 *para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones*
3 *Definidas para los Servidores Públicos”*. Además deberá haber estado domiciliado en
4 Puerto Rico por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de su
5 nombramiento.

6 El Gobernador(a), sin menoscabo de sus prerrogativas constitucionales, podrá
7 solicitar y recibir recomendaciones del sector gubernamental y de los grupos
8 identificados con los derechos de **[las personas de edad avanzada]** *los adultos mayores*
9 sobre posibles candidatos(as) para ocupar el cargo.

10 El Gobernador(a), previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo
11 del Procurador(a) por incapacidad física o mental que le inhabilite para el desempeño
12 de las funciones del cargo, por negligencia en el desempeño de sus funciones u
13 omisión en el cumplimiento del deber. **[En adición]** *Adicionalmente*, serán causas de
14 destitución del cargo la comisión y convicción de cualquier delito contra la función
15 pública, contra el erario público y/o cualquier delito grave.

16 En el caso de enfermedad o ausencia temporal del Procurador(a), el
17 Procurador(a) podrá designar a un Procurador(a) Auxiliar a cubrir dicha posición y
18 asumirá todas las funciones, deberes y facultades de dicho cargo, hasta tanto el
19 Procurador(a) se incorpore en el mismo. Cuando surja una incapacidad que le impida
20 continuar en dicho cargo o el cargo de Procurador(a) quede vacante de forma
21 permanente, antes de expirar el término de su nombramiento, la persona designada

1 temporeramente asumirá todas las funciones, deberes y facultades de ésta por el
2 término no cumplido de la que ocasione tal vacante, hasta que su sucesor(a) sea
3 designado y tome posesión del cargo.”

4 Sección 7.- Se enmienda el Artículo 7 de la “Ley del Procurador de las Personas de
5 Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, Ley Núm. 76-2013, para
6 que lea como sigue:

7 “Artículo 7.-Procuradores Auxiliares

8 El Procurador(a) podrá nombrar Procuradores Auxiliares y delegarle
9 cualesquiera de las funciones dispuestas en esta Ley, excepto la de nombrar el personal
10 y adoptar los reglamentos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley. Las
11 personas que sean nombradas como Procuradores Auxiliares deberán ser de
12 reconocida capacidad profesional, e independencia de criterio. **[En adición]** Además,
13 deberán tener conocimientos y/o experiencia en la administración pública, gestión
14 gubernamental y servicios a personas de edad avanzada. Además, deberán contar con
15 conocimientos en materia de gerontología.

16 Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, la persona nombrada como
17 Procurador(a) Auxiliar que en su momento sea designada por el Procurador(a) para
18 cubrir su posición y asumir sus funciones, deberes y facultades hasta tanto el
19 Procurador(a) se reincorpore en la misma, deberá haber cursado estudios relacionados
20 al campo de la gerontología. Esto también será de aplicación cuando surja una

1 incapacidad que le impida al Procurador(a) continuar en dicho cargo o quede vacante
2 el mismo de manera permanente.”

3 Sección 8.- Se enmienda el Artículo 8 de la “Ley del Procurador de las Personas de
4 Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, Ley Núm. 76-2013, para
5 que lea como sigue:

6 “Artículo 8.-Funciones y Deberes de la Oficina

7 La Oficina tendrá los siguientes deberes y funciones, además de otros
8 dispuestos en esta Ley:

9 (a) Realizar y fomentar estudios e investigaciones, así como recopilar y
10 analizar estadísticas sobre la situación de *los adultos mayores* [**las**
11 **personas de edad avanzada**], analizar los factores que afecten los
12 derechos de las personas de edad avanzada en todas las esferas de su
13 vida social, política, económica, educativa, cultural y civil, así como el
14 acceso de participación en materia de educación y capacitación, la salud,
15 el empleo, la autogestión, el desarrollo económico y, en general, en el
16 ejercicio de sus derechos civiles, políticos, sociales y culturales,
17 incluyendo la participación en la toma de decisiones a todo nivel, entre
18 otros;

19 (b) Fiscalizar y que se lleve a cabo el cumplimiento de la política pública
20 establecida en esta Ley, velar por los derechos de *los adultos mayores* [**las**
21 **personas de edad avanzada**] y asegurar que las agencias públicas

1 cumplan y adopten programas de acción afirmativa o correctiva,
2 promover que las entidades privadas las incorporen, así como evaluar
3 los programas ya existentes, a fin de lograr la integración de las personas
4 de edad avanzada y propiciar su participación;

5 (c) Radicar, a su discreción, ante los tribunales, los foros administrativos e
6 instrumentalidades y subdivisiones políticas del **[Estado Libre**
7 **Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico, por sí o en representación de la parte
8 interesada, ya sean *adultos mayores* **[personas de edad avanzada]** en su
9 carácter individual o constituidos como una clase, las acciones que
10 estime pertinente para atender violaciones a la política pública
11 establecida en esta Ley. La Oficina estará exenta del pago y cancelación
12 de toda clase de sellos, aranceles y derechos requeridos para la
13 radicación y tramitación, de cualesquiera escritos, acciones o
14 procedimientos, o para la obtención de copias de cualquier documento
15 ante los tribunales de justicia y agencias administrativas **[del Estado**
16 **Libre Asociado]** de Puerto Rico;

17 (d) Mantener una revisión y evaluación continua de las actividades llevadas
18 a cabo por las agencias públicas y entidades privadas para evitar
19 violaciones a los derechos de *los adultos mayores* **[las personas de edad**
20 **avanzada]** y posibilitar procesos sistemáticos de consulta con las
21 entidades privadas y no gubernamentales de *los adultos mayores*

- 1 **[personas de edad avanzada]** con el propósito de garantizar que las
2 actividades de la Oficina respondan en todo momento a las necesidades,
3 exigencias y aspiraciones de las personas de edad avanzada de Puerto
4 Rico;
- 5 (e) Impulsar acciones que contribuyan a resolver el problema del maltrato
6 contra *los adultos mayores* **[las personas de edad avanzada]**, en todas sus
7 manifestaciones;
- 8 (f) Considerar el efecto que pueden tener nuevos acontecimientos sobre los
9 métodos utilizados en la promoción y defensa de los derechos de *los*
10 *adultos mayores* **[las personas de edad avanzada]** y disponer la acción
11 correctiva apropiada para ser implantadas;
- 12 (g) Cooperar y establecer redes de trabajo y de intercambio de información
13 y experiencias con las entidades privadas y organizaciones no
14 gubernamentales de *los adultos mayores de Puerto Rico* **[las personas de**
15 **edad avanzada del país]** y del exterior, y con las agencias estatales,
16 municipales y federales, dedicadas al desarrollo y la promoción de los
17 derechos de *los adultos mayores* **[las personas de edad avanzada]**;
- 18 (h) Estudiar y analizar los convenios, normas y directrices internacionales
19 respecto a los derechos de *los adultos mayores* **[las personas de edad**
20 **avanzada]** e investigar planteamientos de controversias concretas en
21 cuanto arrojen luz sobre problemas de importancia general, y

- 1 recomendar remedios dirigidos a garantizar la participación de *los*
2 *adultos mayores* [**las personas de edad avanzada**] en todas las esferas de
3 la vida social, educativa, recreativa, política, económica y cultural;
- 4 (i) Proponer aquella legislación que estime pertinente para el desarrollo
5 efectivo de la política pública establecida en esta Ley y de los derechos
6 que la Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución
7 [**del Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico y las leyes federales y locales
8 le reconocen a *los adultos mayores* [**las personas de edad avanzada**], así
9 como velar por que la política pública, las iniciativas, las declaraciones y
10 proyectos dirigidos especialmente a *los adultos mayores* [**las personas de**
11 **edad avanzada**] sean evaluados e implantados con una visión de
12 integración y respeto;
- 13 (j) Coordinar los esfuerzos de educación a la comunidad sobre los derechos
14 de *los adultos mayores* [**las personas de edad avanzada**] y asuntos
15 relacionados con éstos y podrá realizar en todo [**el país**] *Puerto Rico*
16 campañas de sensibilización, orientación y educación sobre los
17 problemas que aquejan a las personas de edad avanzada;
- 18 (k) Mantener actualizado un catálogo o manual sobre todos los programas,
19 beneficios, servicios, actividades y facilidades disponibles para *los*
20 *adultos mayores* [**las personas de edad avanzada**], tanto en las agencias
21 públicas como en entidades privadas sin fines de lucro, mediante vía

1 electrónica y/o impresa. Tal catálogo deberá incluir y comprender una
2 síntesis con su cita de las leyes estatales y federales, reglamentos,
3 órdenes, normas relevantes a los servicios y programas para *los adultos*
4 *mayores* **[la población de edad avanzada]**.

5 A los fines de este inciso, la Oficina cobrará un precio razonable a
6 cualquier ciudadano, que no sea de edad avanzada, que solicite copia de
7 este catálogo o manual impreso. Dicho precio se fijará con el único
8 propósito de recuperar los gastos incurridos en la reproducción de tal
9 manual o catálogo;

10 (l) Cualquier otra función que sea necesaria para el cumplimiento de esta
11 Ley.”

12 Sección 9.- Se enmienda el Artículo 9 de la “Ley del Procurador de las Personas de
13 Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, Ley Núm. 76-2013, para
14 que lea como sigue:

15 “Artículo 9.- Funciones, Poderes y Deberes del Procurador

16 El Procurador(a), tendrá, sin que se entienda como una limitación, las
17 siguientes funciones, poderes y deberes a fin de cumplir con los propósitos de esta
18 Ley:

19 (a) Recibir, atender, investigar, procesar, resolver y adjudicar querellas
20 relacionadas con acciones y omisiones que lesionen los derechos de *los adultos mayores*
21 las **[personas de edad avanzada]**, le nieguen los beneficios y oportunidades a que

1 tienen derecho, y afecten los programas de beneficio; y conceder los remedios
2 pertinentes conforme a derecho, así como ordenar acciones correctivas a cualquier
3 persona natural o jurídica, o cualquier agencia o entidad privada o institución que
4 niegue, entorpezca, viole o perjudique los derechos y beneficios de *los adultos mayores*
5 las **[personas de edad avanzada]**.

6 (b) Tomar medidas para la tramitación de reclamaciones que propendan a la
7 consecución de los fines de esta Ley, incluyendo representación legal u otro peritaje o
8 servicio de apoyo para la tramitación de estas reclamaciones. A estos fines, el
9 Procurador(a) podrá suministrar, directamente o mediante contratación o a través de
10 referido, a su discreción, la prestación de servicios legales, profesionales, médicos,
11 periciales o técnicos o comparecer por y en representación de *los adultos mayores* las
12 **[personas de edad avanzada]** que cualifiquen para obtener algún beneficio o derecho
13 al amparo de leyes y reglamentos **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico u
14 ordenanzas municipales y leyes federales, ante cualquier tribunal, foro administrativo
15 o de mediación, junta, comisión u oficina.

16 (c) Realizar investigaciones, por su propia iniciativa o en relación con las
17 querellas que investigue, obtener la información que sea pertinente; celebrar vistas
18 administrativas y llevar a cabo inspecciones oculares. Las vistas ante la Oficina serán
19 públicas a menos que por razón de interés público se justifique que se conduzcan en
20 privado.

1 (d) Adoptar cualesquiera reglas y reglamentos que fueren necesarios para
2 llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

3 (e) Tomar juramentos y declaraciones por sí o por medio de sus representantes
4 autorizados.

5 (f) Inspeccionar expedientes, inventarios, documentos e instalaciones de las
6 agencias o entidades privadas cuando ello sea pertinente y necesario para una
7 investigación o querrela ante su consideración. En cuanto a esto, el Procurador(a) y sus
8 representantes tendrán acceso a inspeccionar cualquier documento o registro, incluso
9 aquellos existentes en los establecimientos de cuidado de larga duración con el
10 historial social y cuidado médico de los adultos *mayores* [**de edad avanzada**] residentes
11 en éstos, salvo que el adulto *mayor* [**de edad avanzada**] por sí o a través de su tutor o
12 representante legal se oponga a ello, esto si el residente no esté en riesgo. Se podrá
13 requerir, además, al encargado del establecimiento, que presente documentos que
14 demuestren que cumple con los requisitos de licenciamiento y certificados expedidos
15 por agencias o entidades privadas que garanticen que el adulto *mayor* [**de edad**
16 **avanzada**] recibe la atención y cuidado por personal certificado para administrarlos.

17 (g) Ordenar la comparecencia y declaración de testigos, requerir la presentación
18 o reproducción o cualesquiera papeles, libros, documentos y otra evidencia pertinente
19 a una investigación o querrela ante su consideración.

20 (h) Requerir por sí o solicitar el auxilio de cualquier Tribunal de Primera
21 Instancia para la asistencia, declaración, reproducción o inspección de documentos

1 cuando un testigo debidamente citado no comparezca a testificar o no produzca la
2 evidencia que le sea requerida o cuando rehúse contestar alguna pregunta o permitir
3 la inspección solicitada conforme a las disposiciones de esta Ley. A estos efectos, el
4 Secretario(a) de Justicia deberá suministrar al Procurador(a) la asistencia legal
5 necesaria a estos fines si le fuera solicitada por el Procurador(a) quien podrá optar por
6 comparecer a través de sus abogados. La presentación del testimonio y la información
7 y la inspección estarán sujetas a las disposiciones de la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre
8 de 1990, según enmendada.

9 (i) Imponer y cobrar multas administrativas hasta un máximo de diez mil
10 (10,000) dólares por acciones u omisiones que lesionen los derechos de *los adultos*
11 *mayores* [**la personas de edad avanzada**] amparados por la Constitución de los Estados
12 Unidos de América, en la Constitución *y las leyes* [**del Estado Libre Asociado**] de
13 Puerto Rico [**y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**], y podrá fijar la
14 compensación por daños ocasionados, en los casos que así proceda.

15 (j) Imponer a la parte que no prevalezca en un procedimiento cuasi-judicial la
16 obligación de pagar honorarios de abogado y costas, cuando así proceda conforme a
17 derecho.

18 (k) Nombrar, conforme a la reglamentación, Procuradores Auxiliares y/o
19 Oficiales Examinadores para el cumplimiento de los propósitos de esta Ley.

1 (l) Recibir, investigar y resolver las querellas de *los adultos mayores* [**personas de**
2 **edad avanzada**] que residan en establecimientos de larga duración, o las que hayan
3 sido presentadas en el interés de éstos.

4 (m) Establecer los procedimientos que sean necesarios para el recibo y
5 procesamiento de querellas y realizar investigaciones por sí o a través de sus
6 representantes.

7 (n) Investigar las acciones u omisiones administrativas en los establecimientos
8 de cuidado de larga duración y de aquellos proveedores que brinden servicios a *los*
9 *adultos mayores* [**las personas de edad avanzada**] en dichos establecimientos que
10 contravengan los derechos garantizados a estos ciudadanos según dispuesto en la
11 "*Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores*", Ley
12 121-2019, según enmendada, [**Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada,**
13 **conocida como "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada de Puerto**
14 **Rico**"].

15 (o) Rendir, no más tarde del 31 de enero de cada año, un informe completo y
16 detallado al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa [**del Estado Libre Asociado**]
17 de Puerto Rico, sobre sus logros, peticiones, querellas radicadas y atendidas, datos
18 estadísticos, uso de recursos y actividades realizadas por la Oficina durante el año
19 fiscal precedente a la fecha de radicación.

20 (p) Garantizar la confidencialidad de toda documentación examinada y
21 recopilada durante el curso de la investigación y procesamiento de una querella

1 radicada al amparo de esta Ley y de las disposiciones de leyes federales y estatales
2 aplicables. Se garantizará la confidencialidad de los querellantes, testigos, pacientes, o
3 residentes, hasta tanto se obtenga autorización de dichos querellantes, testigos,
4 pacientes, residentes o sus representantes legales o tutores para divulgar tal
5 información. El Procurador(a) ni sus representantes podrán ser obligados a testificar
6 sobre la información obtenida en el curso de una investigación, salvo en aquellos casos
7 en los que puedan, legalmente, ser compelidos a así hacerlo por los foros judiciales
8 competentes.

9 (q) Cualquier otra función que sea necesaria para la implementación de esta
10 Ley. Se declara que la interferencia por parte de cualquier persona natural o jurídica
11 con las funciones inherentes al cargo de Procurador(a) y sus representantes será ilegal.
12 De igual forma será ilegal el que cualquier persona por sí o en representación de un
13 establecimiento de cuidado de larga duración tome represalias, discrimine o penalice
14 a un residente, paciente o empleado de dicho establecimiento por presentar una
15 querrela o por proveer información al Procurador(a) o su representante. **[En adición]**
16 *Adicionalmente*, el Procurador(a) ni sus representante podrán ser incurso en
17 responsabilidad civil o criminal por el desempeño *bona fide* de sus funciones según lo
18 establecido por esta Ley y las disposiciones para el cargo en la Ley Pública Núm. 89-
19 73 de 14 de julio de 1965, según enmendada, conocida como " Older Americans Act Of
20 1965".

1 Por último, se declara que dentro del cargo del Procurador(a) recaerá
2 simultáneamente las funciones y deberes del cargo de Procurador de los Residentes
3 en Establecimientos de Cuidado de Larga Duración para Personas de Edad Avanzada,
4 conforme a lo requerido y establecido en la Ley Pública Núm. 89-73 de 14 de julio de
5 1965, según enmendada, conocida como "Older Americans Act of 1965".

6 Sección 10.- Se enmienda el Artículo 10 de la "Ley del Procurador de las Personas
7 de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", Ley Núm. 76-2013,
8 para que lea como sigue:

9 "Artículo 10.- Planificación y Coordinación de Fondos Federales; Designación
10 como Agencia Administradora

11 La Oficina podrá ser designada por el Gobernador(a) como la agencia estatal
12 administradora y receptora de cualesquiera fondos o aportaciones concedidos por las
13 leyes federales para los programas de *los adultos mayores* [**personas de edad avanzada**].

14 Se designa a la Oficina como la agencia administradora y encargada de poner
15 en vigor localmente los programas federales para *los adultos mayores* [**personas de edad**
16 **avanzada**] establecidos en virtud de la Ley Pública Núm. 89-73 de 14 de julio de 1965,
17 según enmendada, conocida como "Older Americans Act of 1965".

18 Cuando la Oficina sea designada conforme establece esta Ley, queda
19 autorizada a realizar las diligencias necesarias y formalizar, en representación del
20 [**Estado Libre Asociado**] *Gobierno* de Puerto Rico, convenios y contratos con las
21 agencias federales pertinentes con el propósito de obtener los beneficios y fondos

1 federales disponibles. La Oficina solicitará previamente a la Oficina de Gerencia y
2 Presupuesto los fondos que se puedan requerir al **[Estado Libre Asociado]** Gobierno
3 de Puerto Rico para el pareo de los fondos federales.”

4 Sección 11.- Se enmienda el Artículo 11 de la “Ley del Procurador de las Personas
5 de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, Ley Núm. 76-2013,
6 para que lea como sigue:

7 “Artículo 11. - Administración y Funcionamiento de la Oficina

8 La Oficina, sin que se entienda como una limitación, será administrada y
9 funcionará de la siguiente manera:

10 (a) El Procurador(a) determinará la organización interna de la Oficina y
11 establecerá los sistemas necesarios para su adecuado funcionamiento y operación. A
12 esos fines tendrá la responsabilidad de planificar, organizar, tomar decisiones y dirigir
13 todos los asuntos y operaciones relacionadas con los recursos humanos, contratación
14 de servicios, asignación presupuestaria, adquisición, uso y control de equipo,
15 materiales y propiedad, reproducción de documentos y otros materiales y demás
16 asuntos, transacciones y decisiones relativos al manejo y gobierno interno de la
17 Oficina.

18 (b) Atenderá las reclamaciones y quejas que insten *los adultos mayores* **[las**
19 **personas de edad avanzada]** cuando alegan inacción por parte de las agencias,
20 entidades privadas y personas en el cumplimiento de la política pública establecida
21 en esta Ley para proteger los derechos que le han sido reconocidos a las personas de

1 edad avanzada mediante la Constitución de los Estados Unidos de América, de la
2 Constitución **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, las leyes federales y
3 estatales y la reglamentación vigente.

4 (c) El Procurador(a) nombrará el personal que fuere necesario para llevar a cabo
5 los propósitos de esta Ley de acuerdo con la **[Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004,**
6 **según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos**
7 **Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”]** *Ley 8-*
8 *2017, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos*
9 *en el Gobierno de Puerto Rico”,* según enmendada, y podrá contratar los servicios de
10 peritos y asesores para cumplir a cabalidad las funciones que le impone esta Ley.

11 (d) El Procurador(a) adoptará la reglamentación interna de la Oficina y los
12 reglamentos que regirán el funcionamiento de los programas y servicios que
13 establezca a tenor con lo dispuesto en esta Ley, sujeto a **[la Ley Núm. 170 de 12 de**
14 **agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento**
15 **Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”]** *Ley 38-2017,*
16 *según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del*
17 *Gobierno de Puerto Rico”.*

18 (e) Para recibir información y datos para los estudios e investigaciones de
19 carácter general sobre el tema de *los adultos mayores* **[las personas de edad avanzada]**
20 que la Oficina lleve a cabo, los reglamentos antes mencionados proveerán lo necesario
21 para el cumplimiento de los siguientes requisitos procesales:

1 (1) La celebración de audiencias públicas o ejecutivas, para lo cual podrá
2 delegar en uno o más de sus funcionarios o empleados la función de escuchar
3 testimonios o recibir cualquier otra evidencia para la Oficina.

4 (2) Que las notificaciones de audiencias públicas deberán publicarse con diez
5 (10) días de anticipación en por los menos en un periódico dos periódicos de
6 circulación general o regionales que circulen en la región o área específica que abarque
7 el estudio o investigación.

8 Además, podrán anunciarse a través de otros medios de comunicación cuando sea
9 necesario y razonable para una difusión más eficaz. Deberán incluir descripciones
10 detalladas de los propósitos de las audiencias y los asuntos que en ellas se
11 considerarán.

12 (3) Que todas las declaraciones verbales se oirán en sesiones públicas. Sin
13 embargo, en los casos en que la Oficina considere que la evidencia o el testimonio que
14 se va a presentar en una vista tiende a difamar, degradar o incriminar a cualquier
15 persona o a vulnerar su intimidad, para proteger su identidad, o en aquellos casos en
16 que medien circunstancias que lo justifiquen, podrá hacer una excepción y optar por
17 recibir dicho testimonio en sesión ejecutiva.

18 (4) Cada deponente podrá, si lo estima conveniente, ser aconsejado por un
19 abogado. También tendrá derecho a que no se le fotografíe sin su consentimiento, a
20 ser interrogado por su abogado dentro de las normas de la audiencia y su aplicación
21 por el Procurador(a), a revisar la exactitud de la transcripción de sus testimonios, a

1 copiar dicha transcripción y a someter manifestaciones breves por escrito y bajo
2 juramento para ser incluidas en el expediente de la audiencia.

3 (5) La Oficina determinará las demás reglas de procedimiento para las
4 audiencias públicas o ejecutivas, inclusive las que se refieran a la admisibilidad de
5 evidencia y a la exclusión de personas que violen las normas que deben imperar en
6 una audiencia.

7 (f) El(la) Procurador(a), ya sea por acción propia o mediante acuerdos de
8 colaboración, podrá establecer y poner en vigor un plan para el establecimiento de
9 oficinas regionales, así como de distrito o municipales, que faciliten y promuevan el
10 acceso de *los adultos mayores* [**las personas de edad avanzada**] a la Oficina, a fin de
11 cumplir con los propósitos de esta Ley, dentro de los parámetros de la ley federal y lo
12 establecido en el plan estatal.

13 (g) El Procurador(a) promoverá la formalización de los acuerdos de
14 colaboración a nivel gubernamental y privado incluyendo, sin que se entienda como
15 una limitación, acuerdos con los gobiernos, entidades y corporaciones municipales y
16 con entidades y organizaciones no gubernamentales identificadas con los derechos de
17 *los adultos mayores* [**las personas de edad avanzada**], cuando estos acuerdos viabilicen
18 el ejercicio de sus responsabilidades sin menoscabo de su autonomía.

19 (h) La Oficina podrá solicitar a personas o entidades privadas, así como a las
20 agencias gubernamentales, por sí o a través del Gobernador(a), servicios y facilidades
21 disponibles para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

1 (i) La Oficina podrá contratar o nombrar a cualquier funcionario o empleado
2 del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico o de sus agencias, con la anuencia
3 de la autoridad nominadora del organismo gubernamental donde preste servicio el
4 funcionario o empleado. En tal caso, la autoridad nominadora tiene la obligación de
5 retener el cargo o empleo a dicho funcionario o empleado mientras la Oficina utilice
6 sus servicios.

7 (j) Se autoriza, además, a la Oficina a contratar, sin sujeción a lo dispuesto por
8 el Artículo 177 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado, los servicios de
9 cualquier funcionario o empleado público y a pagarle por los servicios adicionales que
10 preste a la Oficina fuera de sus horas regulares de servicio.

11 (k) La Oficina podrá, con la aprobación del Gobernador(a), encomendar a
12 cualquier agencia que efectúe algún estudio o investigación, o alguna fase o parte de
13 los mismos, o que realice cualquier otra clase de trabajo que fuere necesario al
14 desempeño de sus funciones, al cual deberá conferir prioridad. Si a su juicio fuere
15 necesario, la agencia podrá solicitar de la Oficina, y obtener de ésta, previa
16 autorización del Gobernador(a), una transferencia de fondos por la cantidad que la
17 Oficina considere razonable.

18 (l) La Oficina queda autorizada para recibir y administrar fondos provenientes
19 de asignaciones legislativas, y de transferencias, delegaciones, aportaciones y
20 donativos de cualquier clase que reciba de agencias, gobiernos municipales y del
21 Gobierno de los Estados Unidos de América, así como los provenientes de personas,

1 organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas para el diseño e
2 implantación de proyectos y programas a ser ejecutados por la Oficina, por las
3 agencias, entidades y organizaciones no gubernamentales de *los adultos mayores*
4 **[personas de edad avanzada]** o por la sociedad civil. Los fondos así recibidos se
5 contabilizarán, controlarán y administrarán con sujeción a las leyes que regulan el uso
6 de fondos públicos, a las normas legales, reglas o convenios en virtud de los cuales los
7 reciba la Oficina y según los reglamentos que ésta adopte para esos fines. La Oficina
8 puede recibir además cualesquiera bienes muebles de agencias públicas en calidad de
9 préstamo, usufructo o donación y poseerlos, administrarlos y usarlos para llevar a
10 cabo las funciones dispuestas en esta Ley.

11 (m) La Oficina presentará, no más tarde del 31 de enero de cada año, un informe
12 anual escrito y cualesquiera informes especiales al Gobernador(a) y a la Asamblea
13 Legislativa sobre sus actividades, operaciones, logros y situación fiscal, junto con las
14 recomendaciones que estime necesarias para la continua y eficaz protección de los
15 derechos de *los adultos mayores* **[las personas de edad avanzada]**. Luego del primer
16 informe anual, la Oficina incluirá, al final de sus informes anuales, un resumen de las
17 recomendaciones que ha hecho anteriormente y una descripción de la acción tomada
18 sobre dichas recomendaciones. La Oficina publicará sus informes y serán enviados al
19 Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa, así como también podrá publicar los
20 estudios y monografías que le sometan sus consultores y asesores.

1 (n) Planificará y coordinará con las distintas agencias públicas así como con las
2 entidades privadas los programas, actividades y servicios relacionados con *los adultos*
3 *mayores* **[las personas de edad avanzada]** para asegurar la implantación de la política
4 pública de esta Ley de una manera integral, sujeto a las condiciones y restricciones que
5 dispongan las leyes aplicables.

6 (o) Proveerá guías a las agencias públicas en la formulación e implantación de
7 programas y proyectos relacionados con *los adultos mayores* **[las personas de edad**
8 **avanzada]**.

9 (p) Establecerá sistemas y procedimientos para evaluar la efectividad y mejorar
10 la coordinación de los programas y proyectos de las diversas agencias públicas y
11 entidades privadas encaminados a atender las necesidades y problemas de *los adultos*
12 *mayores* **[las personas de edad avanzada]**.

13 (q) Fomentará la participación de los ciudadanos en el desarrollo e
14 implantación de proyectos y programas en beneficio de *los adultos mayores* **[las**
15 **personas de edad avanzada]** y facilitará su comunicación con las agencias públicas.

16 (r) Podrá brindar el asesoramiento, la ayuda técnica y los servicios
17 profesionales a las agencias y entidades privadas que así lo soliciten a los fines de
18 mejorar los servicios que prestan y satisfacer requisitos de funcionamiento
19 establecidos por las leyes o reglamentos.

20 (s) Podrá organizar y celebrar conferencias, seminarios y talleres y realizará
21 estudios e investigaciones por sí, o en coordinación con otras agencias y entidades

1 privadas o educativas o cualquier otra organización que lleve a cabo actividades afines
2 con los propósitos de esta Ley, para el desarrollo de nuevos enfoques, métodos,
3 programas y servicios, y el adiestramiento y mejoramiento del personal necesario para
4 la prestación de servicios a *los adultos mayores* [**personas de edad avanzada**]. Asimismo
5 podrá establecer relación de coordinación y colaboración con colegios, universidades
6 e instituciones educativas de educación postsecundaria para el diseño de currículo y
7 la planificación de textos en gerontología.

8 (t) Fomentará el establecimiento de servicios, y cuando fuere aconsejable,
9 establecerlos con carácter de demostración o modelo, para ser luego transferidos a
10 organizaciones públicas o privadas tales como clínicas de preparación para la vejez, y
11 la jubilación del trabajo, centros de actividades múltiples, clínicas geriátricas y otras.

12 (u) Recopilará, analizará y mantendrá actualizados los datos estadísticos
13 necesarios para la planificación, coordinación y uso de los recursos gubernamentales
14 disponibles para la implantación y desarrollo de una política pública con respecto a
15 *los adultos mayores* [**las personas de edad avanzada**] que responda a las exigencias del
16 momento.

17 (v) Mantener actualizado un catálogo o manual sobre todos los programas,
18 beneficios, servicios, actividades y facilidades disponibles para *los adultos mayores* [**las**
19 **personas de edad avanzada**], tanto en las agencias públicas como en entidades
20 privadas sin fines de lucro. Tal catálogo deberá incluir y comprender una síntesis con
21 su cita de las leyes estatales y federales, reglamentos, órdenes, normas,

1 procedimientos, recursos, medios, mecanismos y requisitos necesarios para cualificar
2 y obtener cualquier beneficio, servicio, derecho o privilegio. A los fines de este Inciso,
3 la Oficina cobrará un precio razonable a cualquier ciudadano, que no sea *adulto mayor*
4 **[de edad avanzada]**, que solicite copia de este catálogo o manual. Dicho precio se fijará
5 con el único propósito de recuperar los gastos incurridos en la reproducción de tal
6 manual o catálogo.

7 (w) Promoverá en la ciudadanía y en *el adulto mayor* **[la persona de edad**
8 **avanzada]** el conocimiento y un mejor entendimiento de las particularidades del
9 proceso de envejecimiento.

10 (x) Llevará a cabo actividades de divulgación y orientación con miras a
11 desarrollar actitudes positivas en los ciudadanos y mantener a *los adultos mayores* **[las**
12 **personas de edad avanzada]** integradas activamente a la comunidad.

13 (y) Orientará a *los adultos mayores* **[las personas de edad avanzada]** sobre los
14 servicios, beneficios, programas y actividades que ofrecen las agencias públicas y
15 entidades privadas.

16 (z) Designará aquellos comités especiales que estime necesarios para llevar a
17 cabo las funciones de la Oficina, en consulta con el Consejo Consultivo.

18 (aa) Recomendará al Gobernador(a) y la Asamblea Legislativa aquellas
19 medidas que crea necesarias para atender las necesidades y problemas de *los adultos*
20 *mayores* **[las personas de edad avanzada]**.

1 (bb) Analizará los factores que afectan el ejercicio de los derechos civiles,
2 políticos, sociales y culturales, así como la prestación de servicios y beneficios
3 conferidos a las personas de edad avanzada, a los fines de orientar y asesorar sobre
4 los requisitos, mecanismos, medios, recursos y procedimientos para hacer valer los
5 mismos o beneficiarse de éstos.

6 (cc) Investigar, canalizar y resolver las peticiones o querellas en las que se
7 alegue que algún acto administrativo o la inacción de cualquier agencia pública o
8 entidad privada lesiona los derechos que la Constitución **[del Estado Libre Asociado]**
9 de Puerto Rico, la Constitución de los Estados Unidos de América y las leyes y
10 reglamentos en vigor le reconocen a *los adultos mayores* **[las personas de edad**
11 **avanzada]**; o en las que se alegue que se han negado beneficios y oportunidades a que
12 tienen derecho, o que afectan los programas en beneficio de *los adultos mayores* **[las**
13 **personas de edad avanzada]** y conceder los remedios pertinentes conforme a Derecho,
14 así como ordenar acciones correctivas a cualquier persona natural o jurídica, o a
15 cualquier agencia pública o entidad privada que incurra en tales actuaciones.

16 (dd) Asegurar que las agencias cumplan y adopten programas de acción
17 afirmativa o correctiva y promover que las entidades privadas las incorporen, a fin de
18 propiciar y lograr el cumplimiento con los derechos y beneficios conferidos por las
19 leyes y reglamentos a *los adultos mayores* **[las personas de edad avanzada]**.

20 (ee) Radicar ante los tribunales y foros administrativos las acciones pertinentes
21 para atender las violaciones a la política pública establecida en relación a *los adultos*

1 *mayores* **[las personas de edad avanzada]**. La Oficina tendrá discreción para radicar
2 tales acciones por sí o en representación de parte interesada, ya sean *los adultos mayores*
3 **[personas de edad avanzada]** individualmente o una clase. La Oficina estará exenta
4 del pago y cancelación de todo tipo de sellos, aranceles y derechos requeridos para la
5 radicación y tramitación de cualesquiera escritos, acciones o procedimientos, o para la
6 obtención de copias de cualquier documento ante los tribunales de justicia y agencias
7 públicas del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico.

8 (ff) Mantener una revisión y evaluación continua del cumplimiento con los
9 servicios y las actividades llevadas a cabo por las agencias y entidades privadas para
10 evitar violaciones a los derechos de *los adultos mayores* **[las personas de edad**
11 **avanzada]** y posibilitar procesos sistemáticos de consulta con el propósito de
12 garantizar que las actividades de la Oficina respondan en todo momento a las
13 necesidades, exigencias y aspiraciones de este sector de la población.

14 (gg) Cooperar y establecer redes de trabajo, intercambio de información y
15 experiencias con las agencias, entidades privadas y organismos federales e
16 internacionales dedicados al desarrollo y promoción de los derechos y beneficios de
17 *los adultos mayores* **[las personas de edad avanzada]."**

18 Sección 12.- Se enmienda el Artículo 12 de la "Ley del Procurador de las Personas
19 de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", Ley Núm. 76-2013,
20 para que lea como sigue:

1 “Artículo 12.- Consejo Consultivo; Creación

2 Se crea un Consejo Consultivo sobre Asuntos de la Vejez, adscrito a la Oficina,
3 para asesorar a la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada en
4 relación con la implantación de esta Ley. El Consejo Consultivo estará integrado por
5 diecisiete (17) miembros cuya composición será la siguiente: nueve (9) miembros ex
6 officio en representación del interés público y ocho (8) miembros en representación
7 del interés de la comunidad. Los miembros ex officio en representación del interés
8 público serán a saber: el Secretario(a) del Departamento de Salud, el Secretario(a) del
9 Departamento de la Familia, Secretario(a) del Departamento de Educación,
10 Secretario(a) del Departamento de Recreación y Deportes, Secretario(a) del
11 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Secretario(a) del Departamento de la
12 Vivienda, el Procurador(a) del Paciente, el **[Procurador(a)] Defensor** de las Personas
13 con Impedimentos y la Procuradora de las Mujeres o el representante que estos
14 funcionarios designen expresamente para estos propósitos. De los ocho (8) miembros
15 en representación del interés de la comunidad, cuatro (4) de los mismos deberán ser
16 *adultos mayores* **[personas de edad avanzada]**.

17 Todos los miembros en representación del interés de la comunidad deberán ser
18 personas de probada capacidad y liderato, conscientes de las necesidades y
19 problemáticas de *los adultos mayores* **[las personas de edad avanzada]** e identificadas
20 con el respeto por los derechos que le asisten a éstas.

1 Nueve (9) miembros constituirán quórum para celebrar las reuniones del
2 Consejo Consultivo y sus acuerdos se tomarán por mayoría de las/los presentes. El
3 Consejo Consultivo adoptará un reglamento interno para regir sus trabajos,
4 deliberaciones y ejecución de sus funciones. La Oficina proveerá al Consejo Consultivo
5 las instalaciones, equipos, materiales y recursos humanos necesarios para cumplir las
6 funciones que le asigna esta Ley.

7 El Consejo Consultivo se reunirá cuantas veces sea convocado por el
8 Procurador(a), pero nunca menos de seis (6) veces al año, al menos una (1) vez cada
9 dos (2) meses. El Consejo Consultivo mantendrá un récord de las reuniones,
10 comparecencias y de las recomendaciones presentadas al Procurador(a).

11 Se establece, además, que los miembros del Consejo Consultivo, bien sean del
12 interés público o de la comunidad, serán nombrados por el Gobernador(a) **[del Estado**
13 **Libre Asociado]** de Puerto Rico sin necesidad del consejo y consentimiento del Senado
14 **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico. Al entrar en vigor esta Ley, de los ocho
15 (8) miembros en representación del interés de la comunidad, cinco (5) miembros serán
16 nombrados por el término de dos (2) años y tres (3) miembros por el término de tres
17 (3) años. Al vencer estos términos iniciales, se harán nombramientos por tres (3) años.
18 Los miembros del Consejo Consultivo elegirán su Presidente(a) de entre sus
19 miembros, no obstante, el mismo deberá surgir de entre los miembros del interés de
20 la comunidad. Los miembros representantes del interés público ejercerán su oficio

1 mientras dure su ministerio gubernamental. Al momento del cese de su ministerio,
2 serán remplazados por la persona que ocupe tal cargo público.”

3 Sección 13.- Se enmienda el Artículo 13 de la “Ley del Procurador de las Personas
4 de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, Ley Núm. 76-2013,
5 para que lea como sigue:

6 "Artículo 13.- Dietas para los miembros del Consejo Consultivo

7 Los miembros del Consejo Consultivo recibirán una dieta de cincuenta (50)
8 dólares por cada reunión a la que asistan, o por la asistencia a sesiones o reuniones de
9 comisión, por cada sesión, reunión extraordinaria o de comité u otro organismo o
10 realización de encomienda autorizada por el Presidente del Consejo Consultivo a la
11 que asistan, excepto aquéllos que sean jefes de agencias del Gobierno **[del Estado**
12 **Libre Asociado]** de Puerto Rico y sus instrumentalidades, salvo el Presidente del
13 Consejo Consultivo, quien recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres (133)
14 por ciento de la dieta que reciban los demás miembros del Consejo Consultivo.

15 Aquel miembro del Consejo Consultivo que reciba una pensión por mérito o
16 años de servicio o anualidad de la Administración de Sistemas de Retiro **[de los**
17 **Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico]** o de cualesquiera de sus
18 agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o subdivisiones políticas, podrá
19 recibir el pago de dietas sin que se afecte su derecho a la pensión o anualidad de
20 retiro.”

1 Sección 14.- Se enmienda el Artículo 14 de la “Ley del Procurador de las Personas
2 de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, Ley Núm. 76-2013,
3 para que lea como sigue:

4 “Artículo 14.- Funciones y Deberes del Consejo Consultivo sobre Asuntos de la
5 Vejez

6 El Consejo Consultivo tendrá, sin que se entienda como una limitación, los
7 siguientes deberes y funciones:

8 (a) Asesorar a la Oficina en materias relacionadas con las necesidades y el
9 bienestar de *los adultos mayores* [**las personas de edad avanzada**] en sus aspectos físico,
10 mental y socioeconómico, sobre todo, evaluar la política pública relacionada con la
11 situación de las personas de edad avanzada en el ámbito de la educación y
12 capacitación, el empleo, la autogestión, el desarrollo económico, la vivienda y la salud,
13 entre otros, con el propósito de propulsar acciones que contribuyan a procurar la
14 participación de *los adultos mayores* [**las personas de edad avanzada**] en todas las
15 esferas de la vida social, política, económica y cultural.

16 (b) Asesorar a la Oficina en cuanto al establecimiento de criterios para evaluar
17 los programas y proyectos desarrollados bajo esta Ley y hacer las recomendaciones
18 que estime pertinente al Procurador(a).

19 (c) Recomendar sistemas y métodos encaminados a la integración de los
20 programas que desarrolle el Gobierno para atender las necesidades de *los adultos*
21 *mayores* [**las personas de edad avanzada**].

1 (d) Asesorar a la Oficina con respecto a la distribución de fondos y ayuda
2 económica proveniente de donaciones y otras aportaciones que reciba la Oficina.

3 (e) Hacer recomendaciones a la Oficina con respecto a los reglamentos y normas
4 que se adopten al amparo de esta Ley.

5 (f) Asesorar a la Oficina en la preparación y administración de un plan de
6 trabajo anual y de propuestas de la Oficina.

7 (g) Cualquier otra función que sea necesaria para el cumplimiento de esta Ley.”

8 Sección 15.- Se enmienda el Artículo 15 de la “Ley del Procurador de las Personas
9 de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, Ley Núm. 76-2013,
10 para que lea como sigue:

11 “Artículo 15.-Tramitación de Peticiones o Querellas.

12 Se faculta al Procurador(a) a establecer los sistemas necesarios para el acceso,
13 recibo y encausamiento de las reclamaciones y quejas que insten las personas de edad
14 avanzada cuando aleguen cualquier acción u omisión por parte de las agencias y
15 entidades privadas que lesionen los derechos que le reconocen la Constitución de los
16 Estados Unidos de América, la Constitución [**del Estado Libre Asociado**] de Puerto
17 Rico, las leyes y los reglamentos en vigor.

18 Toda querella promovida al amparo de las disposiciones de esta Ley se
19 tramitará en la forma que disponga el reglamento que a estos efectos se apruebe en
20 cumplimiento de la [**Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada,**

1 conocida como la "**Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre**
2 **Asociado de Puerto Rico**"] *Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de*
3 *Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico"*. El Procurador(a)
4 notificará a la parte promovente su decisión de investigar los hechos denunciados y
5 en la misma fecha en que tramite la correspondiente notificación deberá notificarlo a
6 la agencia o a la persona o entidad privada, según fuere el caso, con expresión de los
7 hechos alegados en la querella y una cita de la ley que le confiere facultad para realizar
8 tal investigación. También deberá notificar a la parte promovente su decisión de no
9 investigar la querella en cuestión, cuando así proceda, expresando las razones para
10 ello y apercibiéndole de su derecho a solicitar la reconsideración y revisión de la
11 determinación.

12 No obstante, el Procurador(a) no investigará aquellas querellas cuando:

13 (a) Se refieran a algún asunto fuera del ámbito de su jurisdicción.

14 (b) Sean carentes de mérito.

15 (c) La parte promovente no tiene legitimación para instarla.

16 En aquellos casos en que la querella radicada no plantee controversia
17 adjudicable alguna o se refiera a algún asunto fuera del ámbito de jurisdicción de la
18 Oficina, el Procurador(a) orientará a la parte promovente y la referirá a la agencia
19 concernida, si ello fuera necesario.

20 El Procurador(a), en el ejercicio de las facultades adjudicativas que le confiere
21 esta Ley, podrá designar oficiales examinadores para que presidan las vistas

1 administrativas que se celebren. Los procedimientos adjudicativos deberán regirse por
2 lo dispuesto en la [Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada,
3 conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre
4 Asociado de Puerto Rico"] Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de
5 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" y los reglamentos que
6 adopte la Oficina para ello, incluyendo lo perteneciente al recurso de reconsideración
7 y revisión de la determinación adversa del Procurador(a) y su facultad para imponer
8 y cobrar multas administrativas hasta diez mil (10,000) dólares, así como podrá
9 imponer la compensación por los daños ocasionados, incluyendo, entre otros, daños
10 emocionales."

11 Sección 16.- Se enmienda el Artículo 17 de la "Ley del Procurador de las Personas
12 de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", Ley Núm. 76-2013,
13 para que lea como sigue:

14 "Artículo 17.- Reglas y Reglamentos.

15 Se faculta a la Oficina para adoptar aquellas reglas y reglamentos que fueren
16 necesarios para el cumplimiento de las funciones y deberes que establece esta Ley. Las
17 reglas y reglamentos que no sean de carácter interno tendrán fuerza de ley, una vez se
18 cumpla con lo dispuesto en la [Ley Núm. 112 de 20 de junio de 1957, conocida como
19 "Ley sobre Reglamentos de 1958"] Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de
20 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", según enmendada".

21 Sección 17. - Vigencia

- 1 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.